



## Número de hablantes por lengua indígena

| Cantidad de habitantes         | Grupo indígena   |
|--------------------------------|--|
| Más de 500 mil habitantes      | Náhuatl y Maya   |
| Entre 300 a 500 mil habitantes | Zapoteco y Mixteco   |
| Entre 100 y 300 mil habitantes | Otomí, Tzeltal, Tzotzil, Totonaco, Mazateco, Chol, Mazahua, Huasteco y Chinanteco  |
| Entre 50 a 100 mil habitantes  | Mixe, Purépecha, Tlapaneco y Tarahumara  |
| Entre 25 y 50 mil habitantes   | Zoque, Mayo, Chontal, Tojolabal, Popolucá, Chatino y Amuzgo  |
| Menos de 25 mil habitantes     | Huichol, Tepehuan, Triqui, Kanjobal, Mame, Cuicateco, Chocho, Huave, Cora, Yaqui, Tepehua, Pame, Chichimeca, Jonaz, Kekchi, Matlatzínca, Jacalteco, Ixcateco, Quiche, Pima, Ocuilteco, Seri, Cahita, Cakchitel, Ixil, Motocinteco, Kikapu, Pai Pai, Chinanteco, Cochimi, Cucapa, Aaguacateco, Teco, Lacandón, Kumiai, Solteco, Kiliwa, Meco, Yuma, Chicomucelteco, Papabuco y Opata. |

*La Suprema Corte de Justicia ratificó la validez constitucional de la modificación que hizo el constituyente permanente y el Congreso de la Unión. Se legisló para diez millones de mexicanas y mexicanos indígenas, se cumple con los Acuerdos de San Andrés, pero no se legisló sólo para el Ejército Zapatista, sino que se legisló para el beneficio de todas las etnias, que en el país conforman 62.*

*Roberto Madrazo  
Dirigente del Partido Revolucionario Institucional  
Declaración del 5 de septiembre de 2002*

**Fuente:** Rosas Barrera, 1995: 34

### LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO

|   | 1990       | 1995       | 2000       |
|---|------------|------------|------------|
| Población Total en México   | 81.249.645 | 91.158.290 | 97.483.412 |
| Población Hablante de Lengua Indígena (HLI)   | 5.282.347  | 5.483.555  | 6.044.547  |
| Población de 0 a 4 años en hogares cuyo jefe de familia y/o cónyuge habla lengua indígena                     | 1.129.625  | 1.232.036  | 1.233.455  |
| No Habla Lengua Indígena pero se considera indígena   |            |            | 1.103.312  |
| Población indígena registrada por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)          | 6.411.972  | 6.715.591  | 8.381.314  |
| Población en hogares cuyo jefe o cónyuge es Hablante de Lengua Indígena                                       | 8.373.700  | 8.984.152  |            |
| Población Hablante de Lengua Indígena en hogares cuyo jefe y/o cónyuge no es Hablante de Lengua Indígena      | 177.289    | 183.336    |            |
| Población indígena estimada por Instituto Nacional Indigenista (INI) y Consejo Nacional de Población (CONAPO) | 8.550.989  | 9.167.488  | 12.707.000 |

**Fuente:** Instituto Nacional Indigenista (INI), 2002



# Antecedentes históricos del Artículo 27, VII de la Constitución mexicana de 1917

| AÑO              | NOMBRE  | TEMA  | TEXTO  |
|------------------|---|---|--|
| 1805             | Representación de Manuel Abad y Queipo (a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán) | Denuncia sobre acumulación de tierras por labradores y comerciantes                   | <i>...Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero), cierta forma individual opuesta en gran manera a la división...</i>   |
| 1810             | Entrevista con Miguel Hidalgo   | Abolición de esclavitud y restitución de tierras                                      | <i>Quienes ahora se quejan son aquellos que nos quitaron el pan, la libertad y la dignidad. Los que ahora claman al cielo son los que expolian al indio hasta extinguirlo, arrebatan sus tierras a los pueblos, roban los fondos públicos...Sin embargo hay dos cuestiones fundamentales que vamos a resolver antes que cualquier otra. Una es terminar con la esclavitud...y la otra es la restitución de tierras para garantizar la sobrevivencia.</i>   |
| 1822             | Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, artículo 13   | Primera mención de función social de propiedad  | <i>El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad particular para el interés común legalmente justificado; pero con la debida indemnización.</i>  |
| 1856<br>(junio)  | Voto particular de Ponciano Arriaga sobre el Derecho de Propiedad en el Proyecto de Constitución              | Propuesta de una especie de reforma agraria   | <i>Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere, y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos é infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra...Las disposiciones [de mi propuesta] dicen lo siguiente:...8a) Siempre que en la vecindad ó cercanía de cualquier finca rústica, existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, á juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes ó cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionarlos suficientes...</i> |
| 1856<br>(junio)  | Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas de Ignacio Comonfort, artículo 3                            | Las comunidades indígenas son corporaciones   | <i>Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos ..., en general todo establecimiento que tenga carácter de duración perpetua o indefinida.</i>  |
| 1856<br>(agosto) | Proyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho de Propiedad, artículo 5  | <i>Desventaja para posesiones indígenas:</i> tierras sin títulos pertenecen al Estado | <i>Los bienes cuya posesión no estribe en títulos primitivos legítimos, pertenecen a la nación en los términos que dispone la ley.</i>   |
| 1857             | Constitución Política de la República Mexicana, artículo 27   | Las corporaciones no pueden adquirir bienes   | <i>Ninguna corporación civil o eclesiástica cualquiera sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por si bienes raíces...</i>   |



| AÑO                  | NOMBRE   | TEMA  | TEXTO  |
|----------------------|--|---|--|
| 1866                 | Decreto sobre el Fundo Legal [finca rústica] por el Emperador de México, Maximiliano, artículo 1                       | Los pueblos pueden obtener tierras comunales                        | <i>Los pueblos que carezcan de fundo legal y egido tendrán derecho a obtenerlos...</i>   |
| 1906                 | Programa del Partido liberal Mexicano, punto 50  | Promesa de proporcionar tierras a las comunidades indígenas         | <i>Al triunfar el partido liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del Capítulo de Tierra -especialmente a restituir a los yaquis, maya y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados-, y al servicio de la deuda nacional.</i> |
| 1910<br>(octubre)    | Plan de San Luis Potosí, artículo 3, suscrito por Francisco I. Madero  | Restituir las tierras a sus propietarios indígenas                  | <i>...numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos...Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores...</i>   |
| 1911<br>(septiembre) | Manifiesto del Partido Liberal Mexicano  | El sistema de explotación y posesión comunitarios beneficia a todos | <i>Mientras que si se une la tierra y la trabajan en común los campesinos, trabajarán menos y producirán más ... ¡A la lucha!; a expropiar con la idea del beneficio para todos y no para unos cuantos...</i>  |
| 1911<br>(noviembre)  | Plan de Ayala, punto 7   | Expropiación de grandes propietarios                                | <i>...por esta causa, se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de estos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos ....</i>   |
| 1912 (marzo)         | Proyecto de Ley Agraria de Pascual Orozco, artículo 35, v  | Expropiación para la agricultura masiva (¿comunitaria?)             | <i>Expropiación por causa de utilidad pública, previo avalúo a los grandes terratenientes que no cultiven habitualmente toda su propiedad; y las tierras así expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura masiva.</i>  |
| 1912<br>(diciembre)  | Proyecto de Ley Agraria de Luis Cabrera  | Dotación de ejidos  | <i>Se declara la utilidad pública nacional de la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos.</i>   |
| 1912<br>(diciembre)  | Discurso sobre el problema agrario pronunciado por el Diputado Luis Cabrera  | La posesión comunal produce un segundo ingreso a los jornaleros     | <i>El complemento de salario de las clases jornaleras no puede obtenerse más que por medio de posesiones comunales de ciertas extensiones de terreno en las cuales sea posible la subsistencia.</i>  |
| 1914                 | Proyecto de Ley Agraria presentada al Primer Jefe del Ejército constitucionalista por Pastor Ronaix y José Inés Novelo | Tierra para los agricultores  | <i>Se declara que es de utilidad pública que los habitantes de los pueblos, congregaciones o agrupaciones de labradores, que tengan como uno de los principales elementos de vida, la agricultura, sean propietarios de terrenos de cultivo bastantes para satisfacer la necesidad de una familia, y de aguas suficientes para las atenciones de dicho cultivo.</i>    |
| 1915                 | Decreto promulgado por Venustiano Carranza, artículo 3   | Restitución de ejidos para pueblos con carencias                    | <i>Los pueblos que, necesiéndolos carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos ... podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población...</i>  |



| AÑO  | NOMBRE  | TEMA   | TEXTO  |
|------|---|--|--|
| 1916 | Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, Querétaro  | La propiedad comunal es temporal   | <i>Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieran conservado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida...</i>   |
| 1917 | Texto original del artículo 27, inciso VI (dentro del Título primero, capítulo 1 De las Garantías Individuales)   | Reconocimiento de propiedad comunal para tribus y pueblos                                    | <i>Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por hecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que les haya restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras. (La Ley de 6 de enero fue derogada el 10 de enero de 1934).</i>  |
| 1974 | Texto del artículo 27, inciso VII (después de la derogación de la Ley de 6 de enero de 1915 en 1934 y la adición de la fracción VII el 6 de diciembre de 1937 [con la finalidad de otorgar a la autoridad federal la competencia en conflictos entre núcleos de población], modificaciones al primer párrafo de la fracción VI) | Tierra comunal, jurisdicción federal   | <i>Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que se les haya restituido o restituyeren. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial. La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.</i> |
| 1992 | Texto vigente del artículo 27, inciso VII   | Personalidad jurídica de las comunidades, protección de su tierra, imposibilidad de enajenar |  |

**Nota:** Esquema elaborado a base de los siguientes autores y fuentes: Cámara de Diputados, 1978: 570-639; INEHRM, 1990: 57-94; Constitución de 1857; Hidalgo, 1982: 5; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; González de Cossío et al. (recop.), 1958. Con todo, solamente hasta 1917 se han verificado cerca de 30 antecedentes más que tratan, principalmente, de los derechos individuales sobre la propiedad, la compensación en caso de enajenación forzada y los bienes de la Iglesia.



# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Dada en Querétaro por el Congreso Constituyente, vigente desde el 5 de febrero de 1917, reformada en múltiples ocasiones, últimamente por decreto de 14 de agosto de 2001

| Tema   | Texto constitucional   |
|--|--|
| <p>1. <b>Garantías individuales: prohibición de discriminación</b></p>   | <p style="text-align: right;"><b>TÍTULO PRIMERO</b><br/><b>CAPÍTULO I</b><br/><b>De las Garantías Individuales</b><br/><b>Artículo 1</b></p> <p><i>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</i></p> <p><i>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</i></p> <p><i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menos cabar los derechos y libertades de las personas.</i></p>   |
| <p>2. <b>Composición pluricultural de la Nación Mexicana: Garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas, definición, autonomía, derivación a entidades federativas, formas internas de convivencia, propios sistemas normativos, formas propias de gobierno interno, representantes ante los ayuntamientos, derecho a la consulta...</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>Artículo 2</b><br/><b>La Nación Mexicana es única e indivisible.</b></p> <p><i>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i></p> <p><i>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</i></p> <p><i>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</i></p> <p><i>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>A.</b></p> <p><i>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</i></p> |



| Tema | Texto constitucional  |
|------|---|
|      | <p><b>I.</b><br/><i>Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</i></p> <p><b>II.</b><br/><i>Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</i></p> <p><b>III.</b><br/><i>Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</i></p> <p><b>IV.</b><br/><i>Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</i></p> <p><b>V.</b><br/><i>Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en términos establecidos en esta Constitución.</i></p> <p><b>VI.</b><br/><i>Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en los términos de ley.</i></p> <p><b>VII.</b><br/><i>Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</i></p> <p><i>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</i></p> <p><b>VIII.</b><br/><i>Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</i></p> <p><i>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</i></p> |



## Tema

## Texto constitucional

**B.**

*La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

**I.**

*Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

**II.**

*Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

**III.**

*Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

**IV.**

*Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

**V.**

*Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

**VI.**

*Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*





| Tema  | Texto constitucional   |
|---|--|
|   | <p><b>VII.</b><br/> <i>Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productivas, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</i></p> <p><b>VIII.</b><br/> <i>Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</i></p> <p><b>IX.</b><br/> <i>Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</i><br/> <i>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</i><br/> <i>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</i></p> |
| <p><b>3. Del derecho a la educación</b></p> | <p><b>Artículo 3</b></p> <p><i>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, D.F. y municipios,- impartirá educación preescolar, primaria y la secundaria. La educación primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</i><br/> <i>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</i></p> <p><b>I</b><br/> <b>...</b><br/> <b>II</b></p> <p><i>El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</i><br/> <i>Además:</i></p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) <i>Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio</i></p>   |



| Tema   | Texto constitucional   |
|--|--|
|  | <p>para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p> <p>...</p>  |
| <p>4. Readaptación social de sentenciados</p>  | <p style="text-align: right;"><b>Artículo 18</b></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p><i>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciario más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</i></p>  |
| <p>5. Rectoría del Estado para el desarrollo nacional: Facilitar la organización de las comunidades</p>  | <p style="text-align: right;"><b>Artículo 25</b></p> <p><i>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</i></p> <p>...</p> <p><i>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>  |
| <p>6. Del derecho propietario de tierras y aguas, dominio de recursos naturales: expropiaciones, aprovechamiento de los recursos naturales, fraccionamiento de latifundios, organización de ejidos y comunidades</p> | <p style="text-align: right;"><b>Artículo 27</b></p> <p><i>La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</i></p> <p><i>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</i></p> <p><i>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de</i></p> |



| Tema  | Texto constitucional  |
|---|---|
|   | <p><i>la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</i></p> <p><i>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>   |
| <p><b>7. De la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>VII</b></p> <p><i>Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.</i></p> <p><i>La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.</i></p> <p><i>La Ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.</i></p> <p><i>La Ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.</i></p> <p><i>Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción</i></p> |



| Tema  | Texto constitucional   |
|---|--|
|   | <p>XV. [Nota: El artículo 27, fracción XV trata de la abolición de los latifundios y define los criterios de la pequeña propiedad.]</p> <p>La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.</p> <p>La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;</p>   |
| <p><b>8. De la nulidad de enajenaciones, concesiones, diligencias de deslinde</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>VIII</b></p> <p>Se declaran nulas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;</li> <li>b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.</li> <li>c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</li> </ol> <p>Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.</p> <p style="text-align: right;">...<br/><b>IX</b></p> <p>La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;</p> <p style="text-align: right;">...</p> |
| <p><b>9. Justicia agraria: garantizar tenencia de tierra ejidal; compe-</b></p>       | <p style="text-align: right;"><b>XIX</b></p> <p>Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto</p>   |



| Tema   | Texto constitucional  |
|--|---|
| <p><b>tencia: jurisdicción federal a través de tribunales especiales</b></p>                                       | <p>de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y</p> <p>...</p> |
| <p><b>10. Forma de gobierno: República democrática federal</b></p>   | <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b><br/><b>CAPÍTULO I</b><br/><b>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</b><br/><b>Artículo 40</b></p> <p>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>   |
| <p><b>11. Reconocimiento del derecho a autodeterminación de los pueblos (dentro del derecho internacional)</b></p> | <p><b>TÍTULO TERCERO</b><br/><b>CAPÍTULO III</b><br/><b>Del Poder Ejecutivo</b><br/><b>Artículo 89</b></p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>X.</b></p> <p>Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>...</p>  |
| <p><b>12. De la jurisprudencia</b></p>   | <p><b>TÍTULO TERCERO</b><br/><b>CAPÍTULO IV</b><br/><b>Del Poder Judicial</b><br/><b>Artículo 94</b></p> <p>...</p> <p>La ley fijara los términos e que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.</p> <p>...</p>   |



| Tema   | Texto constitucional  |
|--|---|
| <p><b>13. Procedimiento para tratar controversias por privación de tierras ejidales</b></p>    | <p style="text-align: right;"><b>Artículo 107</b></p> <p><i>Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes: [Nota : el artículo 103 versa sobre controversias que pueden resolver los tribunales]</i></p> <p style="text-align: right;">...<br/><b>II</b><br/>...</p> <p><i>Quando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.</i></p> <p><i>En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.</i></p> <p style="text-align: right;">...<br/><b>XIV.</b></p> <p><i>Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida;</i></p> |
| <p><b>14. Régimen interior y forma de gobierno: Comunidades indígenas pueden asociarse</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>TÍTULO QUINTO</b><br/><b>De los Estados de la Federación y del D.F.</b><br/><b>Artículo 115</b></p> <p><i>Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:</i></p> <p style="text-align: right;"><b>III.</b><br/>...</p> <p><i>Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</i></p>   |
| <p><b>15. Normas transitorias para asuntos pendientes en materia agraria</b></p>               | <p style="text-align: right;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[del Decreto por el que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero</i></p>   |



| Tema   | Texto constitucional   |
|--|--|
|  | <p style="text-align: right;"><i>de 1992]</i><br/><b>Artículo tercero</b></p> <p><i>La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.</i></p> <p><i>Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.</i></p> |
| <p><b>16. Congreso y entidades federativas deberán realizar adecuaciones a leyes federales y constituciones locales; distritos uninominales considerando a pueblos indígenas, traducción a lenguas indígenas</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b><br/><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b></p> <p><i>Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>ARTÍCULO TERCERO</b></p> <p><i>Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p><i>El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.</i></p>   |



# Esquema analítico de la Constitución

## DATOS GENERALES

| Promulgación  | Forma de gobierno  | Población indígena  | Titular del derecho  | Convenio 107 (1957)                     | Convenio 169 (1989)         | Jerarquía de Convenios internacionales       | Órganos Competentes                                   |
|---|--|---|--|---|-----------------------------|--|---|
| 5/2/1917<br>varias veces reformada, importantes reformas el 6/1/1992, 28/1/1992, 14/08/2001 | República representativa, democrática, federal (Art. 40) | 62 grupos lingüísticos<br>12,7 millones<br>13 %<br>(2000) | indígenas, pueblos indígenas, comunidades indígenas, población indígena, estudiantes indígenas, mujeres indígenas, ejido, comunidades, núcleos de población ejidales y comunales, grupos indígenas, ejidatario, comunero, población comunal, pueblos, rancherías, congregaciones | •<br>ratificado el 1/6/1959, denunciado | •<br>ratificado el 5/9/1990 | fijada por la jurisprudencia y ley (art. 94) | •<br>La Federación, los estados y municipios (art. 2) |

## DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

| Nación pluricultural | Existencia histórica reconocida | Protección o promoción como colectivo | Lenguas indígenas como idioma oficial                                | Educación bilingüe   | Educación intercultural  |
|----------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| •<br>(art. 2)        | •<br>(art. 2)                   | •<br>(arts. 2; 27, VII y XIX)         | no figura, sólo promoción de lenguas indígenas (art. 2, A IV y VIII) | •<br>art. 2, B II y promoción de lenguas indígenas (art. 2, A IV y VIII) | •<br>art. 2, B II y promoción de lenguas indígenas (art. 2, A IV y VIII) |

## DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

| Definición   | Protección especial                    | Propiedad inajenable                        | Provisión de tierra | Usufructo de suelo   | Patrimonio cultural | Biodiversidad y recursos genéticos                                    | Pueblos indígenas en zona fronteriza                             |
|--|--|---|---------------------|--|---------------------|---|--|
| no se define, conceptos: territorio, hábitat, tierras (arts. 2, A V, VI ; 27, VII) | •<br>(arts. 2, A V y VI ; 27; 27, VII) | ejidos pueden ser enajenados (art. 27, VII) | •<br>(art. 27, VII) | •<br>(arts. 2, A VI ; 27 VII) Nación tiene dominio directo de todos los recursos naturales (art. 27) | no figura           | no figura directamente : "preservar sus conocimientos" (art. 2, A IV) | no hay reglamento especial (cf. áreas estratégicas art. 2, A VI) |

## DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

| Personería jurídica colectiva  | Jurisdicción indígena | Autonomía                      | Representación en Legislativo                                   |
|--|-----------------------|--------------------------------|---|
| •<br>como entidades de interés público (art. 2, A VIII), personalidad jurídica de núcleos de población (arts. 25; 27; 27, VII) | •<br>(art. 2 A II)    | •<br>(art. 2 ; 2 A ; 2 A VIII) | no figura, sólo participación en los municipios (art. 2, A VII) |





# Legislación específica

## Leyes y Decretos

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>04/12/1948</b> | Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista.  |
| <b>29/12/1976</b> | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificado por Decreto de 1996  |
| <b>28/01/1988</b> | Ley de Distritos de Desarrollo Rural   |
| <b>28/01/1988</b> | Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, modificada por Decreto publicado en diciembre 13 de 1996 |
| <b>30/08/1991</b> | Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social   |
| <b>27/12/1991</b> | Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura   |
| <b>23/02/1992</b> | Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios  |
| <b>26/02/1992</b> | Ley Agraria  |
| <b>13/05/1992</b> | Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios   |
| <b>25/05/1992</b> | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal DOF  |
| <b>25/06/1992</b> | Ley de Pesca   |
| <b>26/06/1992</b> | Ley Minera   |
| <b>29/06/1992</b> | Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos  |
| <b>29/06/1992</b> | Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos   |
| <b>01/12/1992</b> | Ley de Aguas Nacionales  |
| <b>13/07/1993</b> | Ley General de la Educación  |
| <b>10/01/1994</b> | Ley de Amparo  |
| <b>12/01/1994</b> | Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales   |
| <b>26/03/1994</b> | Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública  |
| <b>11/03/1995</b> | Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas   |
| <b>28/12/1995</b> | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social  |
| <b>12/02/1996</b> | Acuerdos de San Andrés   |
| <b>13/05/1996</b> | Código Federal de Procedimientos Penales   |
| <b>13/05/1996</b> | Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal      |
| <b>13/12/1996</b> | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente   |



|            |   |
|------------|---|
| 24/12/1996 | Ley Federal de Derecho de Autor   |
| 28/12/1996 | Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria  |
| 20/05/1997 | Ley Forestal  |
| 29/05/2000 | Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  |
| 14/08/2001 | Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º; se reforma en su integridad el artículo 2º y se deroga el párrafo primero del artículo 4º; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18º, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios                          |
| 21/05/2003 | Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5º. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. |

### **Constituciones, Leyes y Reglamentos de 16 estados federales (de 31 estados y 1 D.F.)**

|             |   |
|-------------|---|
| 03/02/1984  | Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz   |
| 25/09/1990  | Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y establece el Procedimiento en materia de Desaparición Involuntaria de Personas |
| 12/01/1991  | Decreto núm. 14.156<br>Crea la Procuraduría para Asuntos Indígenas del Estado de Jalisco  |
| 29/10/1992  | Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos  |
| 10/12/1992  | Ley 129<br>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora  |
| 24/06/1993  | Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca   |
| 31/10/1993  | Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango  |
| 06/07/1994  | Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los derechos Humanos para el Estado de Nayarit  |
| 10/12/1994  | Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México              |
| 03//03/1997 | Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, última reforma  |
| 14/11/1997  | Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, última reforma   |
| 21/03/1998  | Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca   |
| 30/07/1998  | Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo   |



|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>29/07/1999</b> | Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas  |
| <b>26/11/1999</b> | Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla   |
| <b>24/10/2000</b> | Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas  |
| <b>15/05/2001</b> | Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro  |
|                   | Sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre objeciones a las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena. |



## Ley indígena: ¿Una oportunidad de conciliación perdida?

México, históricamente, se ha colocado a la vanguardia en la política indigenista de América Latina. La Constitución de 1917, producto de la primera revolución del siglo XX, consagra amplios derechos a los campesinos dentro de un esquema de tierras comunitarias. En el texto original de la Carta de Querétaro los indígenas se definen como *condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por hecho guarden el estado comunal* (art. 27, VI). Con esta fracción histórica del artículo 27 México revierte una larga historia de disolución de las "corporaciones" que afectó tanto a los bienes eclesiásticos como a las tierras comunitarias indígenas.

Posteriormente, este párrafo se transformó (a través de reformas) en la fracción VII del artículo 27; y en la versión actual queda suprimido el aspecto étnico (anteriormente contenido en los conceptos "tribus" y "pueblos"), reduciendo la definición a la expresión "núcleos de población ejidales y comunales".

Los ejidos son desde entonces la forma de producción colectiva de los campesinos en México, en cuyo seno se esconde ocasionalmente la etnicidad. El concepto viene del latín *exitus* (salida); en la Colonia eran tierras que se encontraban en la salida de una población y cuyo usufructo (como lugar de recreo, para trillar las mieses o para pastar ganado) estaba en manos de toda la comunidad. En México el ejido es un sector social de la actividad económica, reconocido por la Constitución (art. 25). También en Honduras y Venezuela aparece

este término en la Constitución (arts. 300 y 181), aunque en estos casos no se hace referencia a una unidad de producción sino a su uso histórico como tierras municipales.

*Entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las no menos funestas es la que nace de suponer que nuestra patria es una nación homogénea. Levantemos ese ligero velo de la raza mixta que se extiende por todas partes y encontraremos cien naciones que en vano nos esforzaremos hoy por confundir en una sola.*

Ignacio Ramírez  
Congreso Constituyente 1857

La mirada económica sobre la problemática multiétnica, aunque dominante, no fue la única en la historia independiente de México, como desprendemos del recuadro sobre los antecedentes históricos del art. 27, VII (al principio del capítulo): desde el inicio del

siglo XIX hay evidencias de documentos y declaraciones de grupos indígenas y políticos que insisten en la restitución de sus tierras ancestrales y el reconocimiento de una administración comunitaria propia.

La organización y repartición masiva de los ejidos fue obra del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), quien también impulsó una política nacional de fomento agrario y de educación. En 1940 en la ciudad de Pátzcuaro (Michoacán) México albergó a los representantes del Primer Congreso Indigenista Interamericano, lo que marcó el inicio de las políticas de protección al indígena en América Latina. Desde entonces la discusión académica y pública sobre el tema ha sido una constante. La lista de intelectuales en México que han abordado el tema desde los más diferentes ángulos y disciplinas es larga, e incluye nombres de las más variadas disciplinas como Guillermo Bonfil Batalla, Héctor Díaz Polanco, Manuel Gamio, Magdalena Gómez, Pablo González Casanova, Diego Iturralde, Miguel León Portilla, Carlos Montemayor, Octavio Paz, Rodolfo Stavenhagen, Luis Villoro, Leopoldo Zea y muchos otros.



En la década de los noventa del siglo pasado hasta la actualidad la producción ensayística y de análisis ha proliferado en México, de modo tal que la bibliografía especializada sobre el tema indígena que difunden las diferentes instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Instituto Nacional Indigenista, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Colegio de México, Cámara de Diputados, Archivo General de la Nación, entre otros, ya casi no puede ser abarcada en un estudio. También los trabajos investigativos descriptivos y antropológicos sobre los pueblos indígenas han ido aumentando, aunque todavía no existe coincidencia en las estadísticas: Las estimaciones sobre la población indígena actual varían entre 8,6 y 12,7 millones; aplicando varios criterios, el Instituto Nacional Indigenista en 1995 llegó a un cálculo de 10,04 millones de mexicanos indígenas y para 2000 estimó 12,7 millones, lo que representa el 13 por ciento de la población global. Aún así, ni siquiera el dato frecuentemente citado de 62 grupos lingüísticos parece ser confirmado:

*Es verdad que todavía no se sabe con precisión cuántas lenguas indígenas se hablan en México, pero es igualmente cierto que no son solamente cincuenta y tantas, sino más de setenta. Cuando se profundiza el estudio de ellas es más común encontrar que deben reconocerse como lenguas diferentes lo que antes se suponía era una sola lengua...*  
(Leonardo Manrique Castañeda, en INI, 2000: 69).

Una de las paradojas de las políticas de reconocimiento en México es que el alto

nivel de discusión y de especialización no corresponde con una legislación igualmente avanzada. Las razones de esta contradicción son difíciles de dilucidar, posiblemente se vinculan con el distanciamiento de la clase política de este tema, la polarización de la opinión pública y la fuerte tradición legalista de los juristas mexicanos.

*Con la aprobación de esta contrarreforma en materia indígena los legisladores, el gobierno federal, y la Suprema Corte ignoraron los Acuerdos de San Andrés, traicionaron el movimiento indígena nacional y dieron la espalda al esfuerzo zapatista de buscar una salida pacífica y negociada a la guerra.*

*Ejército Zapatista de Liberación Nacional  
Declaración de septiembre 2002*

Un recuento de los sucesos más importantes en materia indígena ilustra las contradicciones intrínsecas y la complejidad de la situación legal: En 1990 México ratifica como primer país de América Latina el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Poco después, todavía bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) en enero de 1992 se reforma la fracción VII del artículo 27, permitiéndose de este modo la parcelación y privatización de los ejidos. Casi al mismo tiempo los legisladores mexicanos reconocen la "composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" a escala constitucional (art. 4), con la intención de cumplir así el espíritu y la letra del Convenio 169. Paulatinamente, las constituciones estatales adoptan las nuevas prerrogativas multiétnicas, aunque, como señala Yanes Rizo (1999), los derechos indígenas a veces son "minimizados" y "pulverizados" al ser incluidos en la legislación reglamentaria local. También hay casos de constituciones y leyes federales que superan la misma constitución por la amplitud de derechos indígenas reconocidos, como es el caso de Oaxaca y su Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, expedida el 21 de Marzo de 1998.

En enero de 1994 hace aparición pública el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en oposición abierta a la política



agraria del presidente Salinas y de la firma al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. Después de varios intentos frustrados de diálogo entre los representantes del Gobierno y los rebeldes indígenas, durante la presidencia de Ernesto Zedillo (1994-2000), el Gobierno federal firma en 1996 los Acuerdos de la Mesa de Derechos y Cultura Indígena en San Andrés Sacamch'en con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en los cuales las dos partes se comprometen a contribuir a la construcción de un nuevo pacto nacional definido por la diferencia cultural, cuya expresión máxima se plasmaría en una Constitución reformada. Este acuerdo parte implícitamente de la insuficiencia del marco legal en materia indígena, contenido en el artículo 4º de la Constitución entonces vigente. Sin embargo, las propuestas elaboradas a partir de este documento por un grupo de expertos (de la Comisión de Seguimiento y Verificación) no fueron aceptadas por el Gobierno, el que elaboró otra iniciativa. El proceso de pacificación iniciado por los Acuerdos de San Andrés se quedó entonces estancado.

Con la histórica derrota electoral del Partido Revolucionario Institucional en 2000, y la llegada a la presidencia de Vicente Fox del Partido Acción Nacional, inicialmente, se abrieron buenas perspectivas para un acuerdo satisfactorio con el EZLN -que ya había logrado aglutinar a una parte de los indígenas mexicanos en otros estados alrededor de su pliego petitorio. El jefe del Ejecutivo envió entonces al Senado la iniciativa de reforma constitucional elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), una iniciativa que satisfacía tanto al EZLN como a gran parte del movimiento indígena:

*Hoy como ayer decimos ¡Nunca más un México sin nosotros! ¡Nunca más la voz de los pueblos indígenas callará ante las injusticias! En esta hora nacional ratificamos y hacemos más fuerte este grito ante la nueva agresión que significa la reciente contrarreforma constitucional. A todos hacemos ver que no existirá un México verdadero, justo y digno si los derechos de nuestros pueblos no son plenamente reconocidos.*

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA  
1 mayo 2001

*La atención de la sociedad mexicana e internacional estuvo siempre sobre el proceso, sobre todo porque el Presidente de la República, cuando aún era candidato, prometió respetar los Acuerdos de San Andrés y cuando parecía que cumpliría su palabra abrió muchas perspectivas, al grado que el EZLN organizó junto con el Congreso Nacional Indígena (CNI) una marcha desde Chiapas a la ciudad de México, pasando por varios estados de la República, para promover la iniciativa de la COCOPA. En este ambiente se realizó en Nurío, Michoacán, el Tercer Congreso Nacional Indígena, y la Cámara de Diputados, después de un ríspido debate entre sus integrantes, abrió la tribuna a los zapatistas y al CNI para que defendieran tal iniciativa (López Bárcenas, et al., 2002: 10).*

Sin embargo, las expectativas no fueron cumplidas. La propuesta enviada al Congreso fue modificada en sus partes sustantivas, el dictamen pasó del Senado a la Cámara de Diputados y de ahí a las legislaturas de los estados. Aunque nueve de ellos no lo aprobaron -los de mayor población indígena- finalmente fue ratificado y promulgado. El rechazo del Congreso Nacional Indígena, del EZLN y de partes de la sociedad civil no se hizo esperar -incluso el presidente Fox se distanció de la llamada Ley Indígena (que legalmente es una reforma constitucional).

La reforma aprobada, según las observaciones que ha recibido, se aleja en puntos fundamentales de la propuesta de la COCOPA, sobre todo en la remisión de los derechos indígenas a los Estados y la reducción de los pueblos indígenas a entidades de interés público (en vez de entidades de derecho público):



La llamada ley COCOPA tuvo consenso en gran parte de los pueblos de México, ya que procede de propuestas indígenas y porque buscaba la determinación de los pueblos en lo referente a los ámbitos cultural, económico, social y político dentro de la Federación, de los espacios de autonomía bajo su propia responsabilidad y por derecho propio. Sin embargo, la reforma constitucional cambió totalmente esos horizontes, produjo modificaciones y novedades, pero canceló absolutamente el horizonte de autonomía, responsabilidad y derechos propios de los pueblos indígenas... Para el proyecto COCOPA, la autonomía es un derecho, en el sentido de que el derecho colectivo tiene un alcance constitucional a partir del cual pueden producirse todas las reformas pendientes. En la reforma constitucional no se puede hablar, en rigor, que se haya reconocido un derecho indígena, porque lo que se reconoció es algo dependiente no sólo de la propia determinación del gobierno federal e ignorando los términos de la negociación y los acuerdos previos, sino también es algo que ha quedado a disposición de los estados de la República (esto, en razón de que cada entidad será la que reglamente la reforma constitucional) (Bartolomé Clavero en Aranda, 2001).

Así terminó la segunda reforma constitucional de México contemporáneo en materia indígena -aunque pareciera que por el alto grado de insatisfacción de los actores no es un capítulo cerrado-. Algunas organizaciones indígenas incluso han denunciado ante la Organización Internacional de Trabajo la falta de cumplimiento del Convenio 169 por parte del Gobierno mexicano en el aspecto de

*Las reformas a la Constitución en materia indígena no resuelven el conflicto armado de Chiapas, ni las demandas centrales de los pueblos indígenas del país, que era uno de sus propósitos... En la reforma constitucional existe una suerte de simulación legislativa, porque si bien reconoce la existencia de los pueblos indígenas, remite su reconocimiento como sujetos de derecho a las constituciones y leyes de las entidades federativas, lo cual generará diversos problemas en la medida en que cada uno de ellos legisle de diferente manera y reconozca distintos derechos, cada uno con distinto alcance.*

Francisco López Bárcenas (en López Bárcenas et al., 2002: 45-46).

la consulta adecuada.

Cabe destacar que pese al descalabro que significa la contrarreforma, los pueblos indígenas se encuentran activos y fortalecidos en el Congreso Nacional Indígena, con organizaciones que han hecho presencia en todo el país y decidieron que no les sirve un texto constitucional que mutiló derechos y convirtió otros en acciones para introducir la visión de la tutela vulnerando la autonomía (Gómez, 2001).

Sin embargo, también se ha planteado aprovechar la Ley Indígena al máximo -y no desecharla- como sugiere Guillermo Espinosa, el actual director honorario del Instituto Indigenista Interamericano:

*Lo que en el momento del acto legislativo se concretó, si bien está lejos de lo que planteaban organizaciones indígenas, fue sin duda un avance relevante que aún hoy no ha sido reglamentado en la ley y, por lo tanto, es prácticamente inaplicable. Por eso, es absurdo que los movimientos indígenas no impulsen el proceso de reglamentación de lo ya existente, con el propósito de alcanzar una mejor reforma constitucional; pero sin perder de vista que hay que buscar futuros cambios en la Constitución. En esa óptica, podría decirse que priva una visión conservadora entre los movimientos indígenas (entrevista personal, México, febrero 2003).*

Ratificación del Convenio 169 en 1990, reforma constitucional en 1992, entrada de los ejidos al mercado de compra-venta, firma de los acuerdos de San Andrés en 1996, propuestas varias y discusión nacio-



nal sobre la reforma indígena, una segunda reforma de mediano perfil en 2001: ¿Cómo entender estos acontecimientos tan contradictorios? Al igual que Fujimori en Perú, el presidente Salinas apostó en un liberalismo económico neoclásico para el campo y permitió la entrada de capitales. Sin embargo, esta política agraria no dio los resultados esperados de estimulación de la producción y del bienestar de los campesinos e indígenas. Por el contrario, la situación de los indígenas un año antes del levantamiento zapatista, según un informe del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, empeoró - especialmente por los conflictos de tierra y la ausencia del Estado de derecho:

*Desde diciembre de 1988, es en Chiapas, Oaxaca y Veracruz en donde se concentra el mayor número de casos de violaciones a los Derechos Humanos, sin olvidar otros como Guerrero, Hidalgo y Yucatán (sin autor, 1993: 35).*

La insurgencia indígena evidenció la necesidad de cambiar el rumbo de la

política indigenista; el Gobierno suscribió entonces los Acuerdos de San Andrés -un documento negociado que implicaba un avance considerable para los pueblos indígenas pero cuyo enfoque era principalmente cultural. Las cuestiones de autogestión y de posesión de tierra que involucran, entre otros, al artículo 27, no estaban en el orden del día de las conversaciones de paz entre Gobierno y rebeldes chiapanecos.

Con la propuesta de la COCOPA, México estuvo a punto de encontrar una salida ejemplar de conciliación con el EZLN y con los demás movimientos indígenas. Sin embargo, una serie de circunstancias - incluso coyunturales y de orden de técnica jurídica- obstruyeron, por el momento, este camino. Al delegar cuestiones fundamentales en materia indígena a los estados federales, México se aleja del estándar y *usus* latinoamericano. En efecto, no existe Constitución en el hemisferio que haya optado por un modelo de remisión parecido.

*Mi nombre es Esther, pero eso no importa ahora. Soy zapatista, pero eso tampoco importa en este momento. Soy indígena y soy mujer y eso es lo único que importa ahora...*

*La situación es muy dura, desde hace muchos años hemos venido sufriendo el dolor, el desprecio, la marginización y la opresión. Sufrimos el olvido porque nadie se acuerda de nosotras, nos mandaron a vivir hasta en el rincón de las montañas del país para que allá no llegue nadie a visitarnos, a vernos cómo vivimos.*

*Discurso de Comandante Esther en el Congreso de la Unión 28 de marzo 2001 (en Cárdenas Morales, 2001: 17 y 20)*

*Los indígenas mexicanos están en situación de desigualdad relativa frente al resto de la población, en cuanto al goce de servicios del Estado, sufriendo en muchas zonas condiciones deplorables de empobrecimiento, acceso a servicios sociales y salud. Asimismo, resalta en los análisis oficiales, que pese a que los municipios indígenas son un tercio de los municipios del país, representan el 48% de los de "alta marginación", y el 82% de los calificados como de "muy alta marginación".*

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998:510)*





# La Jornada



■ "No somos la paz simulada que anhela guerra eterna", dice Marcor  
 ■ David Hanna a Fox y Congreso a no poner más casualidad a la ley Cocopa  
 ■ "Esto es apenas un prólogo de lo que ahora va a comenzar": Saranango  
 ■ El primer día de dignidad social en Oaxaca  
 ■ Encuentro de México y Canadá

## Portada de La Jornada del 12 de marzo de 2001: Llegada de los Zapatistas al Zócalo

Todavía en 1940 el bosque era demasiado denso en la Sierra Tarahumara. Ahora ya no existen esos pinos que de niña vi. Recuerdo que hace apenas 20 años una troca sólo podía cargar dos trozos de árboles de lo gordos que eran. Gordísimos pinos, bien dados. Ahora dos, tres o cuatro pinos forman uno de los que había antes. El bosque se está acabando poco a poco, hoy sólo se encuentran pinos criollos, pequeños.

Margarita Baquetero Plascencia  
Indígena rarámuri (citada en INI, 2000: 192).

Los preceptos de autonomía y libre determinación son temas que pudieran ser controvertidos, términos que pueden ser peligrosos para el país. Nosotros hemos cuidado como legisladores que nuestra Constitución no dé pie a que pudieran haber actitudes separatistas o actitudes de independencia de algunos estados que conforman la federación.

Agustín Trujillo Diputado del Partido Revolucionario Institucional (PRI)  
Declaración del 6 de mayo 2002

Pese a los logros del INI en sus 54 años de vida, es claro que su modelo de atención ya no resulta viable; ni su esquema de operación ni su presupuesto son suficientes para cumplir los propósitos y los anhelos de las poblaciones originarias de México.

Diversos representantes indígenas nos han pedido impulsar un cambio de fondo en las instituciones indigenistas, han planteado la necesidad de crear una política integral de atención a sus demandas, de poner en línea y en sintonía el trabajo de las dependencias gubernamentales para resolver los problemas y abrir espacios a la participación social con una visión federalista.

Todas estas propuestas fueron asumidas y plasmadas en el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Presidente Vicente Fox durante la ceremonia de firma del Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas  
19/05/2003

# La Jornada

■ No se tolerarán protestas fuera del marco legal: Creel  
 ■ Promulga Fox la ley indígena; "traición": CNI  
 ■ El Consejo de Ejez y FID en sesión de urgencia de la capital y el Gobierno  
 ■ Los decretos sobre, almas y agua de campo  
 ■ No creemos, distinción representada y sólo en propiedad ajena, los campos

■ Ringo de que "no recienda la marcha" del desconato, advierte Cocopa  
 ■ La reforma es "ilgítima, nació enocho", dice intelectuales en una carta  
 ■ Se salvarán los inmuebles y se creará fondo por \$1,000 millones para obra social  
 ■ En marcha, el rescate del Centro Histórico



## Portada de La Jornada, 15 de agosto de 2001



## Internado 9 años por retraso mental, ñahñú que no habla español

*La Jornada*, 15 de abril de 1999

El indio ñahñú Luis Zacarías Bonilla abandonó ayer el Centro de Asistencia Social número 4 (CAS-4), donde permaneció nueve años internado como "indigente con retraso mental".

Oriundo de la comunidad de Texcatepec, municipio de Huayacocotla, Veracruz, a los 23 años de edad Luis Zacarías llegó a la ciudad de México y deambuló por la urbe, hasta que en 1990 fue internado en este Centro de Asistencia Social, donde permaneció incomunicado por nueve años.

Ahí estaba, hasta que un equipo de trabajo de atención a indígenas, de la Dirección General de Equidad y Desarrollo, observó que Luis

Zacarías no requería de ningún tratamiento médico pues no tenía problemas de conducta.

Frente a este hecho, el equipo de Atención a Indígenas acudió al Instituto Nacional Indigenista, donde les facilitaron una serie de cintas con diferentes lenguas de otras tantas culturas para que fueran escuchadas por Luis Zacarías, quien reconoció una grabación en otomí.

Con el apoyo de traductores de lengua ñahñú, Luis Zacarías, quien es analfabeto, informó sobre su edad, lugar de origen y los nombres de sus padres, esposa e hijo.

Con esta información, personal del Centro de Asistencia Social localizó a sus familiares, quienes viajaron a

la ciudad de México para trasladarlo a su comunidad, nueve años después de que saliera de ella y permaneciera internado como "indigente con retraso mental".

## La Ley Indígena generó polémica desde un principio.

**México: promulgan polémica ley indígena**

Escribe María Elena Navas, corresponsal

BBC Mundo

15 de agosto de 2001

El presidente Vicente Fox promulgó el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución mexicana en materia de derechos y cultura indígenas y la nueva Ley entrará en vigor a partir de este miércoles.

Tras ser aprobada por el Congreso de la Unión y ratificada por la mayoría de los congresos estatales, la polémica Ley fue promulgada a pesar del rechazo de representantes indígenas y la oposición de 11 congresos que votaron en contra de su aprobación en estados con mayor presencia indígena entre su población.

### La Ley "insuficiente"

El Decreto, publicado el martes en el Diario Oficial de la Federación, especifica que se modifican los artículos primero, segundo, cuarto, 18 y 115 de la Constitución mexicana.

La promulgación de la Ley se llevó a cabo 26 días después de que fuera aprobada por el Congreso tras acaloradas discusiones y el rechazo de representantes indígenas que calificaron las reformas de "insuficientes" y manifiestan que éstas se alejan de los acuerdos originales presentados en 1996 por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa).

Marcos Matías, director del Instituto Nacional Indigenista (INI) dijo que la aprobación de la ley era "una amenaza para la interlocución con los indígenas" y agregó que esta situación podría agudizar las tensiones con el rebelde Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

En el Senado, volvió a reactivarse la discusión sobre los derechos indígenas y las nuevas reformas constitucionales polarizaron, una vez más, las posiciones de los legisladores.

### Reformar la reforma

El Senador Rutilio Escandón, del



Partido de la Revolución Democrática (PRD) e integrante de la Cocopa, dijo que el presidente Fox "no debió alejarse del proceso de discusión y aprobación" de la Ley que ha generado tanta polémica.

Agregó que deseaba "pedirle al Ejecutivo, si es que está con intenciones positivas de apoyar a los indígenas del país que iniciemos todos juntos una reforma de esta reforma constitucional que no atiende a la problemática indígena

del país", dijo.

Pero el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el partido en el Gobierno, el de Acción Nacional (PAN) manifestaron su beneplácito con la entrada en vigor de la ley con la que dicen "se podrá ahora comenzar a trabajar a favor de los pueblos indígenas".

El Senador Jorge Zerméño, del PAN, indicó que "más allá de las propias leyes se necesita que se pongan a trabajar los Gobiernos para atender

las necesidades de los pueblos indígenas y dejarse de palabrerías porque la gente lo que quiere es atención, salud y trabajo".

Otros legisladores coincidieron, sin embargo, en que "toda ley es perfectible" y que aún hay espacios para llevar a cabo modificaciones a las nuevas reformas constitucionales que han generado tan extensa polémica.

## "El formalismo jurídico y el autoritarismo político han impedido avanzar con sensatez"

Entrevista con Dr. Jorge Alberto González Galván

Investigador titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Marzo 2003

**¿Qué opinión le merece la última reforma constitucional en México en materia indígena?, ¿Cuáles son sus potencialidades y cuáles sus puntos débiles?**

Potencialidades contiene muchas, el derecho a la libre determinación, por ejemplo. Sus debilidades son la falta de rigor en la técnica legislativa.

Ningún país ha publicado y discutido tanto sobre derechos indígenas como México - el país donde nació también el indigenismo. Son embargo, la reforma constitucional quedó debajo de las expectativas de muchos expertos en la temática.

**¿Ya nos encontramos en México en un momento de transición al paradigma plurinacional-pluricultural?**

Yo creo que sí, a pesar de la lentitud.

**¿Qué gremios de profesionales o estratos de la sociedad mexicana se oponen al multiculturalismo legal?**

Hubo avances, pero el racismo, el formalismo jurídico y el autoritarismo político han impedido avanzar con sensatez y confianza.

**¿Cómo evalúa el desarrollo de la legislación secundaria en México?**

El desarrollo es bueno en general, pero es desigual en el país. Las leyes

vigentes no han incidido cualitativamente en mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas ni en su autonomía.

**¿Qué Estados tienen constituciones más avanzadas en materia indígena?**

Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas. El desarrollo ha sido coyuntural, sin pluralidad ni voluntad política para ahondar en sus efectos.

**¿Se ha presenciado en los últimos años un aumento de la participación de los indígenas en los espacios públicos relevantes?**

No.

*El Centro Fray Bartolomé de las Casas estima que el conflicto en Chiapas ha generado más de 10.000 desplazados de sus comunidades. Según el INI, el 47% de la población indígena de Chiapas es analfabeta, el 45% no cuenta con drenaje y el 46% vive sin electricidad.*

*BBC Mundo, 21 de marzo de 2001*

*El planteamiento de los pueblos es la autonomía en el marco del Estado mexicano, nosotros por lo tanto no estamos reclamando independencia o secesión, esto para nosotros, para el movimiento indígena está muy claro.*

*Adelfo Regino.*

*Servicio del Pueblo Mixe de Oaxaca:*

*Declaración del 13 de septiembre de 2002*



# Bibliografía

- Anzaldo Meneses, Juan (comp.)**  
1998 *¡Nunca más un México sin nosotros! El Camino del Congreso Nacional Indígena*, vol. 1, México, Ce-Acatl.
- Aranda, Jesús**  
2001 "Entrevista: Bartolomé Clavero, especialista en derecho constitucional", México, *La Jornada*, 18 de diciembre.
- Bonfil Batalla, Guillermo**  
1994 *México profundo. Una civilización negada*, México, Grijalbo.
- Cámara de Diputados**  
1978 *Los derechos del pueblo mexicano*, México, Porrúa.
- Cámara de Diputados**  
1992 *Crónica de la reforma al artículo 27 Constitucional*, México, H. Cámara de Diputados, Archivo General de la Nación.
- Cárdenas Morales, Natividad**  
2001 *El debate en torno a la cuestión indígena*. Antología mínima, México, Acción afirmativa.
- Castellanos Guerrero, Alicia y Gilberto López y Rivas**  
1997 "Autonomías y movimiento indígena en México: debates y desafíos", en *Alteridades*, año 7, núm. 14, pp. 145-159.
- Chacón Hernández, David et al.**  
1995 *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos indios en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- CIDHH**  
1998 "Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. Capítulo VII: La situación de los pueblos indígenas y de sus derechos", Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDHH), (OEA/Ser.L/V/II.100; Doc. 7 rev. 1; septiembre 24, 1998).
- Cisneros, Juan Felipe (coord.)**  
2000 *Instancia Consultiva Mexicana para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígena*, Instituto Nacional Indigenista (INI).
- CNDH**  
1999 *Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- Consejo Nacional de Población**  
1998 *La situación demográfica de México*, México, Consejo Nacional de Población.
- Cossío Díaz, José Ramón; José Fernando Franco González Salas; José Roldán Xopa**  
1998 *Derechos y cultura indígena. Los dilemas del debate jurídico*, México, Porrúa.
- Díaz Polanco, Héctor**  
1999 *Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, 3a edición, México, Siglo XXI.
- Díaz Polanco, Héctor**  
1997 *La rebelión zapatista y la autonomía*, México, Siglo XXI.
- Durand Alcántara, Carlos Humberto**  
2002 *Derecho indígena*, México, Porrúa.
- Escalante, Yuri; Sandra Chávez; Ari Rajsbaum**  
2001 *Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana*, (Colección Derecho Indígena), México, Instituto Nacional Indigenista (INI).
- Espinosa Bonilla, Cecilia et al.**  
1988 "Municipios y autonomías de México (leyes, proclamas y propuestas)", en *Quorum*, año VII, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, mayo-junio 1998, pp. 55-100.
- EZLN**  
1994 *EZLN. Documentos y Comunicados*, tomo I, prólogo de Antonio García León, México, Era, 1994.



- Gómez Chávez, Javier**  
1988 "Trayectoria autonómica de la nación yaqui", en *Quorum*, año VII, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, mayo-junio 1998, pp. 101-115.
- García Colorado, Gabriel; Irma Eréndira Sandoval (coords.)**  
2000 *Autonomía y derechos de los pueblos indios*, 2a edición, México, Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Gómez, Magdalena**  
2001 "La constitucionalidad pendiente. Análisis del proceso mexicano de reformas en materia indígena (1992-2001)", Ponencia presentada en el Seminario Tratados y otros Acuerdos Constructivos entre Estados y Pueblos Indígenas. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 10-14 de septiembre.
- González de Cossío, Francisco et al. (recop.)**  
1958 *Legislación indigenista de México*, México, Instituto Indigenista Interamericano.
- González Galván, Jorge Alberto**  
2002 *Constitución y derechos indígenas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Henríquez, Cristina; Melba Pría**  
2000 *Regiones indígenas tradicionales. Un enfoque geopolítico para la seguridad nacional*, México, Instituto Nacional Indigenista.
- Hidalgo, Miguel**  
1982 "Liquidaremos la esclavitud y restituiremos la tierra: Miguel Hidalgo", en *Tiempo de México: de octubre de 1807 a junio de 1911*, México, Secretaría de Educación Pública.
- INEHRM**  
1990 *Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano. De las garantías individuales. Artículo 27*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM).
- INI**  
2000 *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México. Primer informe*, México, Instituto Nacional Indigenista (INI) y PNUD.
- Lemos Igreja, Rebecca**  
2000 "La diversidad cultural y la impartición de justicia en la ciudad de México: Nuevo reto para los estudios de la antropología jurídica", ponencia presentada en el Congreso de Antropología Jurídica y Pluralismo Legal, Arica.
- López Bárcenas, Francisco**  
2002 *Legislación y derechos indígenas en México*, Serie: Derechos Indígenas 3, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas.
- López Bárcenas, Francisco et al.**  
2002 *Los derechos indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Serie: Derechos Indígenas 1, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, segunda edición.
- López Nelio, Daniel**  
2001 "El Plan Puebla-Panamá y los pueblos indígenas", Ponencia presentada en el panel: El Plan Puebla-Panamá, el desarrollo y la soberanía nacional, del Foro México después del 2 de julio y el mundo actual, organizado por el diario *La Jornada* y Casa Lamm, México, 16 de marzo.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando**  
1999b *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando**  
1999a *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez Espinoza, Julio**  
1993 "Informe de la Delegación Gubernamental [de México]", en *Anuario Indigenista*, vol. XXXII, México, Instituto Interamericano Indigenista, pp. 495-496.
- Rosas Barrera, Federico**  
1995 "México indígena: un perfil estadístico", en *Educación 2001*, núm. 7, México, pp. 32-36.



**Ruíz Hernández, Margarito Xib y Araceli Burguete Cal y Mayor**

1997 "Tendencias legislativas sobre reconocimiento de Derechos de los Pueblos Indígenas en México", en *América Indígena*, volumen LVII, núms. 1-2, México, pp. 293-305.

**Sánchez Valderrama, Cristina e Isidro Olvera Jiménez**

1997 *Los pueblos indígenas en la legislación nacional. Recopilación de disposiciones específicas en materia indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista.

**Sánchez, Consuelo**

1999 *Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía*, México, Siglo XXI.

**Sánchez, Enrique (comp.)**

1996 *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santafé de Bogotá, Disloque Editores.

**Silva-Herzog Márquez, Jesús**

1997 "La Constitución y el autoritarismo", en *Nexos*, núm. 240, México, pp. 102-105.

**Sin autor**

1993 *Informe anual de Derechos Humanos 1992. II. Los Derechos Humanos de los Pueblos Indios*, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

**Sin autor**

1995 "Propuesta de Regiones Autónomas Pluriétnicas" en *Memoria* [suplemento especial], núm. 76, abril, México.

**Sin autor**

1996 *Nunca más sin nosotros*, México, Juan Pablos Editor.

**Torres Parés, Javier**

1997 "Autonomías y sistema político de México", en *Memoria*, núm. 104, México, pp. 4-6.

**Valdés, Luz María**

1995 *Los indios en los censos de población*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades.

**Varios autores**

1996 *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica.

**Yanes Rizo, Pablo Enrique**

1999 "Pulverización política y miniaturización de derechos. Legislación federal y estatal en Materia de pueblos indígenas", México, original inédito.

#### Internet

- **Cámara de Diputados**  
[www.camaradediputados.gob.mx/](http://www.camaradediputados.gob.mx/)
- **Congreso Nacional Indígena**  
[www.laneta.apc.org/cni/mh.htm](http://www.laneta.apc.org/cni/mh.htm)
- **Frente Zapatista de Liberación Nacional**  
[www.fzln.org.mx](http://www.fzln.org.mx)
- **Instituto Nacional Indigenista**  
[www.ini.gob.mx/](http://www.ini.gob.mx/)
- **Leyes para los pueblos indios de México**  
[www.laneta.apc.org/rci/leyes/](http://www.laneta.apc.org/rci/leyes/)
- **Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**  
[indigenas.presidencia.gob.mx/html/publicaciones.html](http://indigenas.presidencia.gob.mx/html/publicaciones.html)
- **Perfil Indígena de México**  
[www.ciesas.edu.mx/bibdf/ini/](http://www.ciesas.edu.mx/bibdf/ini/)
- **Red de información indígena**  
[www.laneta.apc.org/rci/](http://www.laneta.apc.org/rci/)
- **Zapatistas in Cyberspace A Guide to Analysis and Resources**  
[www.eco.utexas.edu/Homepages/Faculty/Cleaver/zapsincyber.html](http://www.eco.utexas.edu/Homepages/Faculty/Cleaver/zapsincyber.html)

